



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

28 ENE 2026

DICTAMEN N°

017

Ref.: E4-2026-396-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto aprueba el modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Provincia del Chaco y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), el Contrato de Garantía y el Contrato de Contragarantía, para el financiamiento de la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Prioritaria de la Provincia del Chaco".

//- CALIA DE ESTADO

AL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se remite la presente actuación electrónica recepcionada, con **veintitrés (23) e-partes**, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto obrante a **e-parte 11**, por el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Gobernador de la Provincia, en el **Artículo 1º**, aprueba el Modelo de Contrato de Préstamo de asistencia Financiera a suscribirse entre la Provincia del Chaco y el Fondo Financiero para el desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal, con cuyo producido se financiará la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Prioritaria de la Provincia del Chaco". En el **Artículo 2º**, aprueba el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la Provincia del Chaco y la República Argentina, el cual obra en el Anexo II del presente Decreto. En el **Artículo 3º**, establece que el monto máximo a percibir por la Provincia del Chaco para la ejecución del programa indicado en el artículo precedente, será de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES CON 00/100 (US\$ 30.000.000)**; conforme la modalidad y metodología prevista en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprobó en el Artículo 1 del presente instrumento legal. En el **Artículo 4º**, autoriza al Banco de la Nación Argentina a retener de las sumas a percibir por la Provincia del Chaco por el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley N° 23.548-, conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N° 25.570-, los montos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Modelo de Contrato de contragarantía que se aprueba por Artículo anterior. En el Artículo 5º, faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de las atribuciones que le confieren las Leyes N° 1.092-A de Administración Financiera y N° 3969-A de Ministerios y el Decreto Provincial N° 5/23, a dictar la normativa complementaria, aclaratoria e interpretativa del presente, que fuera menester para el cumplimiento y efectivización de los objetivos acordados en el marco del "Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Prioritaria de la Provincia del Chaco", incluyendo la atribución de disponer mecanismos de pago de los servicios de amortización e intereses del endeudamiento que se aprueba por el presente, más ágiles, económicos y eficientes que los habituales, en la medida que ello no implique contravenir la naturaleza del contrato.

Antecedentes.

A **e-partes 1, 3 y 4**, se agregan los antecedentes normativos de la medida (Ley de Ministerios N° 3969-A, Decreto 05/23 de designación del Sr. Ministro de Hacienda, Ley de Operaciones de Crédito Público N° 4150-F y su promulgación por Decreto N° 2517/24).

A **e-parte 2**, obra Acta de Negociación entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, el Ministerio de Economía de la República Argentina y FONPLATA- Banco de Desarrollo.

A **e-parte 5**, se agrega el proyecto de Decreto inicial.

A **e-parte 9**, se incorpora proyecto de decreto modificado.

A **e-parte 11**, obra proyecto de decreto final con modelo de Contrato de Préstamo, Contrato de Garantía y Contrato de Contragarantía.

A **e-parte 12**, expide dictamen jurídico la Secretaría General en conjunto con el área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas expresando que no surgen observaciones técnicas respecto a la medida que se propicia.

A **e-parte 13**, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

A **e-parte 14**, obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A **e-parte 15**, obra intervención de la Contaduría General sin observaciones de orden técnico-contable que efectuar.

A **e-parte 17**, la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°005/26 solicita la intervención previa de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria,

A **e-parte 20**, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones técnicas que formular.

A **e-parte 21**, obra Dictamen Nro. 16/26, de la Asesoría General de Gobierno sin formular objeciones jurídicas a la medida propiciada. No obstante, sugiere que a través de la Subsecretaría Legal y Técnica se corrobore y verifique la correcta redacción del proyecto de decreto y sus alcances, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Análisis Jurídico de la medida que se propicia.

Surge de los Considerandos del Anteproyecto de Decreto acompañado:

Que, el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos inició las gestiones necesarias para formalizar la operación de crédito público a través de un Contrato de Préstamo entre la Provincia del Chaco y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) con el objetivo de financiar la ejecución del programa "Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Prioritaria de la Provincia del Chaco" por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (US\$ 30.000.000).

Que, por Decreto N° 2517/2024, se promulgó la Ley N° 4150-F por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES (USD 145.000.000) o su equivalente en otras monedas destinado al financiamiento de obras públicas en los términos del artículo 1° de la Ley N° 1182-K y/o servicios públicos.

Que, el producido de las operaciones de crédito público citadas en el párrafo anterior se destinarán hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (USD 120.000.000) o su equivalente en otras monedas a financiar obras y /o servicios públicos y hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE Y CINCO MILLONES (USD 25.000.000) o su equivalente en otras monedas a financiar obras públicas para la totalidad de los Municipios de la provincia.

Que, el actual Gobierno Provincial, desde comienzos de su gestión, ha planificado y se encuentra implementando un amplio programa de inversiones en infraestructura, con la finalidad de establecer las bases para el desarrollo económico y social de la Provincia, así como también su integración territorial en el país, realizando las gestiones necesarias ante el Estado Nacional y organismos multilaterales de crédito con vistas a obtener financiamiento.

Que, en ese sentido el Ministerio de Economía de la República Argentina y el Banco de Desarrollo FONPLATA aprobaron el "Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Prioritaria de la Provincia del Chaco".

Que, el objetivo general del programa consiste en contribuir al desarrollo territorial equitativo de la Provincia del Chaco mediante inversiones prioritarias en infraestructura vial, complementadas con obras sociales en los sectores de salud y primera infancia.

Que, el objeto del presente programa encuadra en las previsiones establecidas por la Ley Nº 4150-F, la cual cuenta con saldo suficiente para financiar el proyecto "Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Prioritaria de la Provincia del Chaco".

Que, el Programa beneficiará de forma directa aproximadamente a más de 100.000 habitantes de la Provincia del Chaco, correspondientes a las localidades de Miraflores, Las Hacheras, Colonia Benítez, Capitán Solari, General Vedia, Machagai, Coronel Du Graty, Corzuela, La Eduvigis, Pampa del Indio, Puerto Eva Perón, Resistencia, Samuhú, Santa Sylvina y Charata. De manera indirecta, se verán beneficiados más de 1 millón de habitantes del resto de la provincia, que se favorecerán con la consolidación de corredores estratégicos, la ampliación de la cobertura hídrica y el fortalecimiento del sistema hospitalario. Entre ellos se incluyen productores agropecuarios, transportistas, trabajadores, estudiantes y prestadores de servicios que dependen de la infraestructura vial y sanitaria para el desarrollo de sus actividades;

Que, el prestamista será el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, (FONPLATA), el prestatario será la Provincia del Chaco, y el garante de la operación será la República Argentina.

Que, el Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco que actuará como responsable de la coordinación administrativa y fiduciaria a través de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos (EEPPE). Por su parte, las áreas sustantivas con responsabilidad técnica en la materia serán el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (MIOySP) y la Dirección de Vialidad Provincial (DVP).

Que, el financiamiento del programa asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (US\$ 30.000.000) los cuales serán financiados en su totalidad a través de recursos de financiamiento externo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, (FONPLATA), y comprometiéndose el Prestatario a contribuir con recursos propios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto del Programa.

Que, en tal sentido, se han concluido las negociaciones del modelo de Contrato de Préstamo y de Contrato de Garantía mediante acta de negociación el día 11 de diciembre del año 2025, entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, el Ministerio de Economía, y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Que, consecuentemente, el Ministerio de Economía de la República Argentina remitió al Gobierno de la Provincia de Chaco el modelo Contrato de Contragarantía a ser firmado entre las partes.

Que, a fin de avanzar la concreción de la operación es menester proceder a la aprobación de un modelo de Contrato de Préstamo a ser firmado con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, (FONPLATA), y la Provincia del Chaco.

Que, asimismo, corresponde se proceda a la aprobación del modelo Contrato de Contragarantía a ser firmado entre la República Argentina y el Gobierno de la Provincia de Chaco.

De la normativa aplicable al particular surge:

Que, por Ley Provincial 4150-F, Artículo 1º, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público para contraer empréstitos, sea bajo la modalidad de fideicomisos financieros y/o la celebración de contratos de mutuo con entidades financieras y/o de fomento de gestión públicas o privadas con sede en la República Argentina o en el exterior, incluyendo fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional y/o la celebración de contratos de préstamos con organismos multilaterales de crédito y/o la celebración de convenios subsidiarios de préstamos multilaterales con organismos del Poder Ejecutivo Nacional y/o la emisión de bonos y/o títulos públicos u otras modalidades no enunciadas.

Que, a su vez, la norma, en su artículo 2º, autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia del Chaco sobre las sumas a percibir conforme con el porcentaje dispuesto por el artículo 4º de la ley nacional 23.548 -Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias y lo previsto en los artículos 1º, 2º y 3º de la ley nacional 25.570 de Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el que en el futuro lo sustituya uo complementa, con el fin de garantizar las operaciones de endeudamiento que se autoriza por el artículo 1º, Incluyendo la retención automática para el pago de los servicios financieros.

Que, dicha normativa, en su artículo 6, designó al Ministerio de Hacienda y Finanzas como autoridad de aplicación, en virtud de lo cual llevará adelante las acciones conducentes para la concreción de las operaciones de crédito autorizadas, todo ello de conformidad con los artículos 81 a 97 de la ley 1092-A (antes Ley 4787) y de la reglamentación que al efecto se dicte.

Que, la Ley de Administración Financiera de la Provincia N°1092-A en los Arts. 81 a 97 establece las normas y procedimientos para captar recursos financieros que implican un compromiso de pago futuro definiendo al crédito público como la capacidad que tiene el Estado provincial, a través de cualquiera de las jurisdicciones y entidades que componen la Administración Pública Provincial, de contraer deuda mediante operaciones a medio y largo plazo con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar proyectos o programas de inversiones en obras y equipamiento, para reestructurar su organización y fortalecerse institucionalmente, para obtener fondos destinados a las municipalidades por cuenta de las mismas, y para refinanciar o reprogramar los vencimientos de sus pasivos, incluidos los intereses y los gastos que demanden las respectivas operaciones.

Conclusión.

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto y demás constancias obrantes en la actuación de referencia; contando con la intervención de las áreas de control técnicas y jurídicas pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco (Art. 141) y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria (Leyes 1.092-A, 4150-F y 3969-A).

Oficie de atento dictamen.

Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 STJCh - F.100 F.757 CSIN